

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 1 de 37

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente mediante Resolución No. 3431 de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La **COMISIÓN** fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país; se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios, en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

A su vez, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”.*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la convocatoria, el reclutamiento, las pruebas, las listas de elegibles y el período de prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es*

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 2 de 37

norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, misma que debe realizarse en los términos del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, “(...) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos (...)”

Por otra parte, el artículo 30 de la ley precitada, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.

En sesión del 16 de septiembre de 2021, como consta en Acta No. 075, la Sala Plena de la CNSC aprobó convocar el Proceso de Selección para dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, decisión que fue comunicada mediante Memorando No. 20211000022763 del 30 de septiembre de 2021.

Para estos efectos, se expidieron dieciocho (18) Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cns.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-2020-2-0?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65, dentro de los cuales se encuentra, el siguiente:

U.A.E. Migración Colombia	1539	Acuerdo № 2094 del 28- 09-2021 (20212010020 946)	Acuerdo № 11 del 14- 01- 2022 (2022ACD202.300.24- 0011)	Acuerdo № 0008 del 11- 01-2022 (20222010000 086)	Acuerdo № 26 del 1- 02- 2022 (2022ACD202.300.24- 0026)	Acuerdo № 34 del 17-02- 2022 (2022ACD20 2.120.12- 0034)
---------------------------------	------	---	--	--	---	--

Fuente: Equipo proceso de selección

El precitado Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 3, define la estructura del Proceso de Selección, así:

*“(...) **ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:*

Convocatoria y divulgación.

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO. Identificación y declaratoria de vacantes desiertos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.

Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.

Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para las modalidades del proceso de selección Ascenso y Abierto.

Aplicación de pruebas.

 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 3 de 37

Pruebas sobre Competencias Funcionales.

Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

Prueba de Ejecución y capacidades en conducción, para el cargo de Conductor y Conductor Mecánico y Agente de seguridad.

Prueba de Valoración de Antecedentes.

Conformación de Listas de Elegibles.” (Resaltado intencional)

Con fundamento en lo expuesto, la CNSC adelantó el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2022, adjudicado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con la que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022 cuyo objeto fue: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020 - 2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**. El precitado contrato finalizó el día 31 de diciembre del 2022, ejecutándose la totalidad de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022-2, pero sin desarrollar las demás etapas de los procesos correspondientes a pruebas escritas, pruebas de ejecución y prueba de valoración de antecedentes.

En la Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los aspirantes a una de las 417 vacantes ofertadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, resultaron con estado “No Admitido”, entre otros, los siguientes aspirantes:

Tabla No. 2
Verificación de Requisitos Mínimos
Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2

	NOMBRE	CÉDULA	ENTIDAD	No. INSCRIPCIÓN	ID. OPEC	CÓDIGO	GRADO	MODALIDAD	RESULTADO VRM
ASPIRANTE	SANDRA KARINNA HERNANDEZ MEDINA	33676149	U.A.E Migración Colombia	459146514	170272	3010	16	ASCENSO	No Admitido
ASPIRANTE	DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ	80858201	U.A.E Migración Colombia	460398013	170266	3010	15	ABIERTO	No Admitido

De acuerdo con lo previsto en el literal a del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante radicados Nos. 2022RI002271 y 2022RI002411 del 21 de octubre de 2022, los Supervisores del contrato No. 104 de 2022, informaron a la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC de circunstancias que presuntamente constitúan un riesgo al cumplimiento del contrato, señalando los hechos y cláusulas presuntamente incumplidas, junto con las pruebas soporte, las posibles sanciones a aplicar, solicitando en consecuencia, el inicio

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 4 de 37

del proceso sancionatorio en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Una vez resuelto el proceso sancionatorio¹, mediante Resolución No. 15184 del 30 de octubre de 2023, confirmada por Resolución No. 10733 del 2 de mayo del 2024, se liquidó de forma unilateral el Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022 suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contrato en el que únicamente se ejecutó y completó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantó la Licitación Pública número LP-001- 2023, en virtud de la cual, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 357 de 2023 para el desarrollo de las pruebas, toda vez que el contrato de prestación de servicios No. 104 de 2022 se declaró su incumplimiento parcial, mismos que se encuentran liquidados actualmente.

Agotadas las fases del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC conformó la totalidad de las Listas de Elegibles, con todos los elegibles que superaron satisfactoriamente todas las etapas del concurso. Así las cosas, mediante Resolución No. 8582 del 16 de marzo de 2024, la CNSC conformó y adoptó Lista de Elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes definitivas del empleo denominado OFICIAL DE MIGRACION, Código 3010, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 170272. Este acto administrativo fue publicado el 18 de marzo de 2024 y adquirió firmeza el 29 de noviembre del mismo año, por lo que su vigencia es hasta el 29 de noviembre de 2026.

Asimismo, a través de la Resolución No. 8075 del 14 de marzo de 2024, esta Comisión Nacional conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cinco (55) vacantes definitivas del empleo denominado OFICIAL DE MIGRACION, Código 3010, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170266. Esta Lista de Elegibles también fue publicada el 18 de marzo de 2024 y adquirió firmeza el 6 de septiembre del mismo año, por lo que su vigencia es hasta el 6 de septiembre de 2026.

Contra los resultados del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, la señora SANDRA KARINNA HERNANDEZ MEDINA promovió el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por haber resultado No admitida en la Verificación de Requisitos Mínimos, trámite que fue asignado al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. bajo el consecutivo No. 11001-33-42-053-2022-00475-00 y donde fue vinculada la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la U.A.E. Migración Colombia como sujetos demandados, instancia que mediante el fallo judicial del 2 de mayo de 2024, resolvió negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN

¹ Mediante Resolución No. 6576 del 10 de mayo de 2023 se hizo efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por la suma de: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$786.508.800), por las razones expuestas en el acto administrativo.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 5 de 37

SEGUNDA- SUB-SECCIÓN “D”, mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2024, decidió el recurso de apelación interpuesto por la señora SANDRA KARINNA HERNANDEZ MEDINA en contra de la sentencia que negó las pretensiones, pasando a resolver:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada que **negó** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del Oficio No. 51500522 de 19 de agosto de 2022, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por la actora sobre su inadmisión al concurso de méritos de entidades del orden nacional EON/2020-2.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a admitir a la señora Sandra Karinna Hernández Medina en el proceso de selección de la UAE Migración Colombia, para el cargo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 16 identificado con OPEC 170272, al cual se inscribió, y que adelante las actuaciones correspondientes que le permita surtir las diferentes etapas que correspondan al concurso de méritos, en un término razonable. (...)”

En la misma línea, el señor DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ, promovió el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por no haber resultado admitido en la verificación de requisitos mínimos efectuada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y no habérsele permitido continuar con todas las etapas de concurso del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, trámite que fue asignado al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA bajo el consecutivo No. 11001-33-35-009-2023-00002-00 y donde fue vinculada la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la U.A.E. Migración Colombia como sujetos demandados, instancia que, mediante fallo judicial del 31 de mayo de 2024, resolvió:

“PRIMERO: DECLÁRASE no probadas la excepción de **“NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO”, “PRINCIPIO DE LEGALIDAD”** e **“INEXISTENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS NI CONFIANZA LEGÍTIMA”, “INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”, “INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA”, “INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO”, “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL Y CONSTITUCIONAL”, “VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO”, “CULPA EXCLUSIVA DE LA PARTE DEMANDANTE”** y **“EXCEPCIÓN INNOMINADA”** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo a través del cual se da respuesta la reclamación Fase VRM Número No. 514698168 del 19 de agosto de 2022 proferido por la CNSC y la Universidad Distrital FJC, en el que se determinó inadmitirlo del concurso de méritos, conforme a lo expuesto en la parte

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 6 de 37

considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – UDFJC**, como restablecimiento del derecho cambiar la denominación de “inadmitido” a la de “admitido”, permitiéndole la posibilidad así al demandante de que continúe en el concurso, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas. (...)”

Por su parte, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN SEGUNDA- SUB-SECCIÓN “F”, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2024, decidió el recurso de apelación interpuesto por la CNSC, en el que resolvió:

“PRIMERO. – CONFÍRMASE la sentencia proferida el treinta y uno (31) de mayo de 2024, por el **Juzgado Noveno (9º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** que accedió a las pretensiones del señor **Diego Alexander Trujillo Cruz** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, de conformidad con las razones que anteceden. (...)”

De conformidad con lo anterior y en estricto cumplimiento de las órdenes judiciales enunciadas, la CNSC dejó sin efectos los Oficios Nos. 51500522 y 514698168 del 19 de agosto de 2022, por medio de los cuales se había dado respuesta a las reclamaciones interpuestas por los señores SANDRA KARINNA HERNANDEZ MEDINA y DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ, respectivamente, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO en la fase de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 y, se cambió su estado a “Admitido”, por lo que CONTINÚAN en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo en el que cada uno se inscribió.

Teniendo en cuenta que, el contrato No. 357 de 2023 se encuentra liquidado, se hace necesario contratar un operador que ejecute la etapa de pruebas escritas para los aspirantes citados, que se encuentran relacionados en la tabla No. 2 del presente documento.

La necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal, conforme al cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante concurso público de méritos para la provisión de empleos y resulta acorde a lo señalado por la Corte Constitucional² en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, a saber:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 7 de 37

las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)."

De conformidad con lo aprobado en sesión de Comisión de 30 de junio de 2026, según consta en el Acta No. 0052, los señores Comisionados decidieron por unanimidad aprobar la creación de una línea en el Plan Anual de Adquisición de la presente vigencia, para realizar la contratación para la prestación del servicio de la aplicación de pruebas escritas a dos (2) aspirantes, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Objetivo Estratégico	Estrategia	Meta Vigencia 2026	Línea PAA
N/A	N/A	N/A	ID PAA -26146 ID NECESIDAD -26622 Realizar la citación, el manejo logístico, operativo, de seguridad, transporte del material, la aplicación y calificación de las Pruebas escritas, así como las publicaciones asociadas, respuesta a reclamaciones y consolidación de los resultados, sobre dos (2) aspirantes admitidos en los empleos ofertados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en cumplimiento de decisiones judiciales

2. IDENTIFICADOR DE BIEN O SERVICIOS DE ACUERDO AL CÓDIGO ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS – V.14.808.

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), como se indica a continuación:

Tabla No. 4
Clasificación del objeto del contrato según codificación de UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
Servicios	80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de proyectos
Servicios	80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personal

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 8 de 37

Servicios	80000000	80100000	80101500	80101509	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias
-----------	----------	----------	----------	----------	--

3. ESTUDIO DEL SECTOR AL QUE PERTENECE EL OBJETO PARA LA SUPERACIÓN DE LA NECESIDAD.

Con la precisión del sector al que pertenece el objeto contractual para superar la necesidad, la CNSC establecerá el contexto del proceso de contratación así:

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD.

Con el objeto de abordar el estudio de sector para contratar el desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa, con excepción de las que tengan carácter especial en el Estado colombiano, en cada una de las etapas determinadas por la CNSC, se expone a continuación el estudio de la oferta y demanda del servicio a contratar, desde contextos Regulatorio, Técnico y Económico, así:

3.1.1 Contexto Regulatorio.

La CNSC como órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, según el artículo 130 de la Constitución Política, es “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. En ese orden y de acuerdo a lo regulado en la Ley 909 de 2004, en particular en lo que se refiere a la administración de las carreras de los servidores públicos debe: “Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales les aplica la presente ley³ y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento⁴”.

Por otra parte, el artículo 31 de la misma Ley 909 señala como etapas del proceso de selección o concurso las siguientes:

- 1. Convocatoria:** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

³ Literal a) artículo 11 Ley 909 de 2004

⁴ Literal c) artículo 11 de la Ley 909 de 2004

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 9 de 37

2. **Reclutamiento:** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso, y da como resultado el listado de admitidos y no admitidos.
3. **Pruebas:** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

No obstante, en Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 6 de febrero de 2014, resolvió frente al carácter reservado de las pruebas lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la CNSC definir en desarrollo de la habilitación establecida tanto por el artículo 31 numeral 3° inciso 3° de la Ley 909 de 2004, como por el artículo 34 numeral 4° inciso 6° del Decreto Ley 765 de 2005 las condiciones en que de manera general las personas que toman parte en los procesos de selección de personal que adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales pueden acceder y consultar la documentación necesaria para el adecuado ejercicio de su derecho a presentar reclamaciones frente a los puntajes obtenidos. CUARTO: PREVENIR a la CNSC sobre el derecho que asiste a los participantes en los procesos de selección de personal que adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para consultar, en los términos en que ella misma defina en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, las hojas de respuestas de las pruebas y los cuestionarios respectivos, de modo que no se repitan episodios como el ventilado en esta sentencia”.

Fallo que fue confirmado a través de la Sentencia T-180 de 16 de abril de 2015 de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. En ese orden, en los procesos de selección adelantados a partir de las decisiones mencionadas, la CNSC incorpora el procedimiento para el acceso a las pruebas aplicadas cuando los aspirantes lo requieran a partir de las reclamaciones presentadas respecto de dichas pruebas.

4. **Listas de elegibles:** Con los resultados de las pruebas la CNSC elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles correspondientes, que tendrán una vigencia de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 10 de 37

En concordancia con lo anterior, la CNSC ha establecido las fases del proceso de selección que se regulan en el Acuerdo de Convocatoria y sus anexos, relacionados en el **Cuadro No. 1** del presente documento.

De otra parte, la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 30 señala:

“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión”.

Con fundamento en lo anterior, en uso de sus facultades legales, la CNSC puede contratar la realización del concurso de méritos para la provisión de empleos a través de la suscripción de un contrato estatal o convenio interadministrativo con una universidad pública o privada o institución de educación superior, con acreditación vigente para adelantar procesos de selección.

De acuerdo con las líneas anteriores, se observa que este tipo de contratación se encuentra regulada por el Estado, el cual ha determinado quién podría proveer el servicio solicitado por la CNSC.

3.1.2. Contexto Técnico.

El desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de Migración Colombia implica para la CNSC abordar unas etapas previamente determinadas por la ley, las cuales se describieron en el numeral anterior.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 11 de 37

Para el desarrollo de cada una de ellas, se debe contar con infraestructura técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes a lo que se pretende contratar.

Asimismo, se debe contar con lo siguiente:

- Sedes donde se realizarán las pruebas, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión controlada a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.
- Sedes para el diseño, individualización, ensamble, edición, diagramación, impresión, transporte, distribución, entrega, recolección, acopio, calificación o en cualquier actividad relacionada.
- Sedes donde se puedan aplicar las Pruebas Escritas, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión controlada a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.
- Instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información; con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del proceso.
- Infraestructura tecnológica (hardware y software) y de conexión controlada a internet con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con el cumplimiento de los niveles de servicio descritos en el **ANEXO ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA DE SALAS.**

3.2. ANÁLISIS DEL MERCADO, OFERTA Y DEMANDA

3.2.2. ANALISIS DEL MERCADO Y OFERTA

La CNSC, con el fin de dar cumplimiento a dos fallos judiciales, lo cual implica la aplicación de pruebas escritas a dos aspirantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 inscritos a los empleos identificados con código OPEC No. 170272 y 170266 conforme lo expuesto en la descripción de la necesidad, teniendo en cuenta las actividades derivadas de los mismos, procedió a realizar el análisis del sector dentro del componente de mercado, oferta y demanda, con el fin de identificar cuales proponentes son los que pueden satisfacer la necesidad de la entidad.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, solo las entidades acreditadas podrán realizar procesos de selección por ende la oferta se circunscribe a los siguientes operadores con acreditación vigente:

Universidades Públicas o Privadas, las Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior acreditadas.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 12 de 37

Tabla No. 5

UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS.

No.	Institución de Educación Superior	No. Resolución Acreditación	Fecha de acreditación	Fecha de vencimiento
1	Universidad Sergio Arboleda	3932	4/4/2025	3/4/2029
2	Universidad Libre	9620	3/10/2025	2/10/2029
3	Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano	10299	28/10/2025	27/10/2029
4	Fundación Universitaria del Área Andina	10726	07/11/2025	06/11/2029
5	Universidad del Valle	16168	10/11/2023	09/11/2026
6	Universidad de Antioquia	14361	4/10/2023	3/10/2026
7	Universidad de Cartagena	10873	1/09/2023	30/8/2026
8	Universidad de Pamplona	15236	13/9/2024	12/09/2028
9	Universidad Francisco de Paula Santander	17270	23/12/2024	22/12/2028
10	Escuela Superior de Administración Pública	5338	19/5/2025	18/5/2029
11	Universidad del Atlántico	12406	2/12/2025	1/12/2029
12	Universidad de Nariño	569	20/1/2026	19/1/2030
13	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC	3349	23/4/2026	22/4/2030

*Con fundamento en la información anteriormente relacionada, se evidencia que existe una oferta suficiente de instituciones de educación superior y universidades con acreditación vigente otorgada por la CNSC, para adelantar procesos de selección. Estas entidades cuentan con experiencia técnica, capacidad operativa, infraestructura tecnológica y logística para desarrollar las actividades objeto de la presente contratación, lo que garantiza la existencia de pluralidad de posibles oferentes y condiciones de competencia para atender la necesidad de la Entidad, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y economía

3.2.3. ANALISIS DE LA DEMANDA

El sistema de mérito en el empleo público para el ingreso o ascenso a cargos de carrera administrativa, bajo la responsabilidad de la CNSC, se desarrolla por medio de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos a través de los cuales se realizan las etapas que comprende los procesos de selección o concurso, previstas en la Ley 909 de 2004.⁵

Teniendo en cuenta que la actividad económica clásica divide los sectores de la economía en sector primario o sector agropecuario, sector secundario o industrial y sector terciario o sector de servicios, el servicio a contratar por la CNSC se clasifica dentro del sector económico terciario o sector de servicios, en el cual no se producen mercancías en sí, sino que se prestan servicios a las personas, empresas y a la sociedad.

⁵ Artículo 31 de la Ley 909 de 2004

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 13 de 37

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, podrían definirse los partícipes de este mercado (compra y venta del servicio) de la siguiente manera:

Comprador: A la Entidad Estatal que adelanta el proceso de contratación. Para los efectos de este estudio: la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Vendedor: A los Oferentes en el proceso de contratación. Para los efectos de este estudio corresponde de manera particular al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior ICFES o a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

Sin embargo, es necesario precisar que este servicio no está regulado por las leyes naturales del mercado, sino por el Estado, quien determina las condiciones en que deberán concurrir dichas instituciones educativas a ofertar el servicio, objeto de esta contratación; condiciones que se dan previo el cumplimiento de un ejercicio de acreditación, cuya competencia, en vigencia del artículo 3° del Decreto Ley 760 de 2005, se encuentra en cabeza de la CNSC, ratificada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-518 de 2016, que en los numerales 6.8.8, 6.8.9 y 6.8.10 de las consideraciones reconoció la autonomía de la Comisión Nacional del Servicio Civil para “administrar la carrera de los servidores públicos, a decisiones de otros órganos externos, lo que abiertamente contraría los mandatos de autonomía e independencia que el artículo 130 Superior le reconoce a dicha entidad”, por lo tanto excluyó la posibilidad de que la función de acreditación que le corresponde al Ministerio de Educación en el Sistema de Acreditación Nacional se extienda al régimen de carrera, y que, dentro de los concursos y procesos de selección realice una acreditación “para tal fin”.

De otra parte, se realizó la consulta en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP, de los últimos procesos de contratación de convocatorias similares, encontrando el estudio de sector realizado por la Procuraduría General de la Nación, el cual se encuentra clasificado en el Producto o Servicio: F Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos. Esta convocatoria, registra en su Estudio de Sector que la CNSC es la Entidad más representativa de este mercado, a pesar de que sus procesos de contratación de procesos de selección son especiales y no se acogen a la reglamentación que sobre el particular regula a la CNSC.

Igualmente, se consultó el estudio técnico de la Contraloría General de la República, en el cual se indica que la Ley 909 de 2004 enunció tres (3) modalidades dentro del Sistema de Carrera Administrativa: General, Específico y Especial. El sistema especial, tienen su fundamento normativo en la Constitución Política de Colombia y para el caso de la Contraloría General de la República en el artículo 268, numeral 10, lo cual conlleva a que tenga un régimen propio de administración de personal, incluido el de carrera administrativa y por tanto se rige íntegramente por sus estatutos especiales.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 14 de 37

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1. Objeto:

Realizar la citación, el manejo logístico, operativo, de seguridad, transporte del material, la aplicación y calificación de las Pruebas escritas, así como las publicaciones asociadas, respuesta a reclamaciones y consolidación de los resultados, de los aspirantes admitidos en los empleos ofertados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en cumplimiento de decisiones judiciales.

4.2. Alcance del objeto

Realizar la citación, el manejo logístico, operativo, de seguridad, transporte del material, la aplicación y calificación de las Pruebas escritas, así como las publicaciones asociadas, respuesta a reclamaciones y consolidación de los resultados, sobre dos (2) aspirantes admitidos en los empleos ofertados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en cumplimiento de decisiones judiciales.

4.3. Obligaciones del Contratista

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

4.2.1 Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y lo descrito en el anexo *Especificaciones y Requerimientos Técnicos* No. 1.
2. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.”
3. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de los procesos de selección que se adelantarán, en el marco de los principios constitucionales del mérito.
4. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 15 de 37

internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.”

5. Presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el ANEXO ANEXO “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA., mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida Ejecución del contrato de acuerdo con la modalidad de trabajo.
6. Garantizar que el acceso o modificación de información de los procesos de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.
7. Elaborar/o ajustar el Manual Técnico de Pruebas, de acuerdo con lo requerido en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”. La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas; sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del Contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica.
8. Presentar a la CNSC, los informes técnicos de validación de los Ítems de las pruebas escritas, conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Pruebas.
9. Entregar las pruebas diagramadas y utilizadas en la aplicación, y todos los documentos que sustenten los procedimientos y las decisiones relacionadas con las calificaciones, que permitan poder generar eventuales aplicaciones adicionales en caso de requerirlas, o hacer auditoría sobre los resultados.
10. Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la Ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato.
11. Elaborar la parametrización en el formato dispuesto por la CNSC para la citación a la aplicación de las pruebas Escritas, indicando el sitio, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para el efecto.

La parametrización deberá ser entregada a la CNSC con antelación a la aplicación de las pruebas, según la que se acuerde entre el contratista y el Supervisor de la CNSC. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en la oportunidad establecida en los reglamentos del Concurso.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 16 de 37

12. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada uno de los procesos de selección, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables.
13. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en el ensamble, diagramación, impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del Contratista, tanto en las pruebas como en la logística de estas quedará a cargo de su presupuesto.
14. Realizar la aplicación de las Pruebas Escritas, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas elaborado para este Proceso de Selección.
15. Garantizar la calidad técnica de las Pruebas Escritas, así como también, los insumos e instrumentos que se requieran para que estas se lleven a cabo.
16. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las Pruebas Escritas.
17. Realizar la lectura de las hojas de respuestas, de registro o rúbricas, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el Contratista para el efecto, conforme lo establezca el Manual Técnico de Pruebas, el plan de análisis psicométrico y calificación y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC.
18. Hacer entrega oficial a la CNSC, de la calificación y el procesamiento de las pruebas, conforme a lo establecido en el ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS" a efecto que la misma imparta su aprobación dentro de los términos que indique el Supervisor de la CNSC.
19. Realizar las copias de seguridad necesarias de la lectura de las hojas de repuesta de las Pruebas Escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen.
20. Cargar los resultados de cada una de las pruebas en el aplicativo SIMO para que el Asesor de los procesos de selección proceda a publicar.
21. Entregar a la CNSC los resultados finales de las pruebas aplicadas,
22. Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la CNSC, los resultados de las pruebas. Así mismo, atender las reclamaciones que presenten los aspirantes en el marco del objeto del contrato, dentro de los términos establecidos en el plan de trabajo.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 17 de 37

23. Entregar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC.
24. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad. Toda reclamación deberá tramitarse por el sistema SIMO.
25. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo del contrato, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto.
26. Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo de los Procesos de Selección objeto del contrato o que solicite la Comisión, garantizando con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga.
27. Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación Pruebas Escritas. En consecuencia, deberá volver a realizarlas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad.

4.3.2. Obligaciones Generales o Comunes:

Sin perjuicio de las anteriores, el contratista se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente.
4. Avisar oportunamente a la CNSC de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
5. Atender las observaciones del supervisor.
6. Acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral, en los porcentajes de Ley y dar cumplimiento

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 18 de 37

a lo establecido en la matriz de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas F-TH-SST-017 la cual hace parte integral de este estudio previo.

7. No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad de la CNCS.

4.4. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta por Dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4.5. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución:

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las pruebas escritas de conocimientos generales, capacidades y habilidades se aplicarán el mismo día en una única sesión y se realizarán en las mismas ciudades que hayan escogido los aspirantes al momento de inscribirse al Proceso de Selección EON 2020-2, esto es Bogotá D.C e Ibagué

4.6. Valor Estimado:

El valor estimado del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.304.685)**, y todos los impuestos en que pueda incurrir el contratista.

4.7. Forma de pago:

La CNSC pagará al contratista el valor del contrato en UN (1) UNICO PAGO, una vez se hayan recibido a satisfacción los servicios prestados, previa comprobación por parte del supervisor de la entrega y aprobación del informe final de la aplicación de las pruebas escritas junto con los documentos y/ soportes que lo justifiquen y el cumplimiento de las actividades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

Nota 1. Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Nota 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2016), para la o las facturas que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para efectuar el mismo solo empezará a contarse desde la fecha

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 19 de 37

en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3. El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Nota 4. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento.

Nota 5. De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

4.8. **Supervisión:**

La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe la Secretaría General, previa concertación con el Despacho.

4.9. **Identificación del contrato a celebrar:**

Prestación de Servicios

5. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la modalidad del presente proceso debe ser la de Mínima Cuantía. En razón a que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, deberán aplicarse las excepciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto No. 1860 de 2021 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten las mismas, en virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la CNSC.

La COMISIÓN, a partir de la modalidad de selección, determinará la oferta más favorable, atendiendo los criterios de calidad y precio, una vez se haya dado cumplimiento a todos requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública.

En este documento se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la COMISION considera que el oferente debe

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 20 de 37

tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido de la invitación debe ser interpretado integralmente. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellas contenidos.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor es menor a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$125.000), que equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.708.497) para la vigencia 2026 de acuerdo con la tasa de cambio determinada cada dos (2) años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Para este aspecto, se realizó análisis de **procesos** adelantados por la Entidad, desde el año 2023, donde se incluye el objeto y la cuantía de cada uno de los procesos, que en todo caso para su definición tuvieron en cuenta el número de aspirantes inscritos, elementos informativos que sirven de sustento histórico, aclarando que los aspectos técnicos y de fundamentación de cada una de las convocatorias, depende de diversos aspectos relacionados con la tipología de los cargos, el nivel de exigencia profesional y de experiencia, el grado salarial y su relación con el marco funcional y jerárquico dentro de las diferentes entidades, pero esta información suficientemente heterogénea servirá de base para aquellas convocatorias con diversos aspectos comunes.

Cuadro 15. Relación de los procesos de contratación desarrollados como referente histórico para determinar el presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Número	Número de Proceso de Selección	Estado	Objeto	Cuantía
1	LP-005-2025-CNSC	Celebrado	REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE 30 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - TERRITORIAL 11	\$4.622.198.880
2	CNSC - PAMC- 001 de 2023	Celebrado	Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022.	\$6.011.746.566
3	CNSC - PAMC- 012 de 2023	Celebrado	Desarrollar las etapas de las pruebas de ejecución, específicas y la valoración de antecedentes para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa	\$2.894.416.725

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 21 de 37

De conformidad con el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad adelantó un análisis técnico, financiero y operativo previo que permitió estructurar de manera objetiva el presupuesto oficial del contrato.

La determinación del valor estimado del contrato se efectuó con base en los estudios previos y el correspondiente estudio de mercado basado en históricos de procesos antes descritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, contemplando las variables técnicas del proceso, la magnitud poblacional del concurso, la complejidad de las pruebas a aplicar, los estándares de calidad exigidos, los tiempos de ejecución y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos requeridos para garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad.

Considerando lo anterior y atendiendo lo establecido en la estructura de costos del presente proceso de selección aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC el día 28 de julio de 2026, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de hasta **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.304.685)**, asignado al rubro correspondiente a Administración Control y Vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa.

Para la estructuración del presupuesto oficial se consideraron, entre otros, los siguientes factores:

- Logística asociada a la aplicación
- Calificación de dos (2) empleos.
- Plazo de ejecución contractual

El contrato comprende el diseño, validación técnica, diagramación, ensamble, aplicación, procesamiento, análisis psicométrico y entrega de resultados de las pruebas, así como la atención a las reclamaciones, conforme a lo previsto en el Anexo 1 – Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en el Pliego de Condiciones.

El valor del contrato **incluye todos los costos** directos e indirectos, así como impuestos, tasas y contribuciones, **y todos los gastos** en que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

7. JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN

7.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.1 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

El proponente debe presentar dentro de su propuesta el personal que conformará el equipo mínimo de trabajo, el cual deberá cumplir con la formación académica, la experiencia, el tiempo de vinculación y la dedicación exigida por la CNSC en este estudio y en el pliego de condiciones y sus anexos. Para el efecto deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 22 de 37

NOTA 1: El contratista deberá garantizar y asegurar a través de su propuesta que el personal que conforme el equipo mínimo del trabajo no tenga ningún conflicto de interés para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas, bajo los principios de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de interés por alguno de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo, como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados en el Concurso Público de Ingreso de Méritos para la provisión de los empleos ofertados, entre otros, el contratista deberá proceder de inmediato a su retiro de la ejecución del contrato y a su sustitución conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones. De igual forma, en caso de que un aspirante a un empleo de los convocados pretenda vincularse laboralmente al equipo mínimo de la Institución Educativa, deberá solicitar el retiro de la Convocatoria en la cual se encuentre participando.

NOTA 2: Los oferentes deberán presentar el **ANEXO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** en archivo EXCEL y editable, en la plataforma SECOP II.

La siguiente es la conformación en cantidad, formación y experiencia del equipo mínimo habilitante para el proceso de selección:

Equipo Mínimo de Trabajo.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO		
ROL	Formación Mínima	Experiencia Mínima
Un (1) Coordinador (*) de Pruebas Escritas	Título Profesional en la siguiente disciplina: Psicología Título de posgrado en modalidad de especialización en: Psicología Organizacional, Psicología y Desarrollo Organizacional, Estadística, Gestión para el Desarrollo Humano en la Organización, Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Psicología de las Organizaciones, Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Gestión del desarrollo Humano y Bienestar Social, Gestión del Talento Humano Empresarial, Psicología o Medición y Evaluación y Gerencia de Recursos Humanos.	Cinco (5) años de Experiencia Profesional Relacionada en dirección, coordinación o asesoría en el diseño, validación, calificación y/o estandarización de pruebas escritas para procesos de selección de talento humano.
Un (1) Profesional en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC: Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.	tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con la administración de infraestructura TIC y/o seguridad informática y/o telecomunicaciones (**).

(*) Entiéndase por coordinación, la capacidad que tiene el profesional de aunar los esfuerzos del equipo de trabajo, en pro del desarrollo de actividades orientadas a obtener resultados óptimos dentro de un proceso.

(**) Entiéndase por administración de infraestructura TIC, la experiencia relacionada con la configuración, operación, control y monitoreo de equipos de infraestructura tecnológica tales como: sistemas de energía regulada, cableado estructurado, servidores de procesamiento, sistemas de almacenamiento, sistemas de gestión de respaldo de la información, equipos de seguridad perimetral, hardening de equipos, routers, switches, access point (ap), administradores de ancho de banda y QoS.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos de formación académica exigidos para el **equipo mínimo de trabajo**, se podrán aplicar las siguientes **equivalencias**:

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 23 de 37

1. Dos (2) años de experiencia profesional relacionada, adicional a la exigida para el requisito mínimo, por título de postgrado.
2. Tres (3) años de experiencia profesional relacionada, adicional a la exigida para el requisito mínimo, por título de postgrado relacionado en la modalidad de maestría.
3. Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada, adicional a la exigida para el requisito mínimo, por título de postgrado relacionado en la modalidad de doctorado.

Lo anterior en las condiciones señaladas en el ítem “experiencia mínima”, del cuadro de equipo mínimo de trabajo.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia no se podrá aplicar equivalencia por formación académica adicional al requisito mínimo exigido de formación.

Nota 3: Las equivalencias mencionadas son taxativas y solo aplica al Equipo Mínimo de Trabajo.

Nota 4: La experiencia contada para acreditar el requisito mínimo de formación académica, como consecuencia de la aplicación de equivalencias, no podrá ser contabilizada para puntuar la experiencia adicional a la mínima exigida pues con ella se acredita el cumplimiento del requisito mínimo del perfil.

Las siguientes definiciones serán tenidas en cuenta para realizar el análisis frente al cumplimiento de los requisitos:

- **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. De no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007, en concordancia con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para validar la experiencia profesional de los Psicólogos se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 24 de 37

1. La experiencia profesional de los Psicólogos será validada a partir de la terminación de materias cuando el empleo para el cual se postule el aspirante en el proceso de selección comprenda un perfil funcional relacionado con las ciencias sociales y humanas.
2. La experiencia profesional de los Psicólogos que se postulen a empleos que comprendan un perfil funcional relacionado con áreas de la salud será validada así:
 - a) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 58 de 1983, se validará la experiencia profesional desde la fecha de las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, las cuales conservan su validez y se presumen auténticas, en virtud de lo indicado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006.
 - b) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre), se validará la experiencia profesional desde la fecha de expedición de la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.
 - c) Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional con posterioridad al 22 de julio de 2014, se validará la experiencia profesional desde la fecha de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus creado a través del artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 “por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, norma reglamentada por el Decreto 4192 de 2010, y puesto en operación mediante Resolución No. 3030 del 22 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- Cuando el perfil requerido contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese rol se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 25 de 37

modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido según el rol que corresponda establecido en los Pliegos de Condiciones del proceso de selección objetiva.
- **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido para la ejecución del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por el funcionario competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas **y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:**

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial y fecha final de cada uno de los cargos ejercidos.

No obstante, se requiere que la siguiente información quede incluida en el archivo Excel del equipo mínimo:

- a) Razón social o nombre de la entidad o empresa, dirección y número de contacto.
- b) Nombres, apellidos y cargo de quien expide la certificación, debidamente suscrita.
- c) Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona para quien se expide la certificación.
- d) Cargo y funciones desempeñadas u objeto y obligaciones del contrato debidamente especificados.
- e) Fecha de inicio de labores o del contrato (día, mes y año).
- f) Fecha de terminación de labores o del contrato o plazo de ejecución (día, mes y año).

Cuando la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará el último día del mes de inicio y el primer día del mes de terminación⁶ cuando sólo se haga referencia a los meses en que laboró. Para aquellas certificaciones que solo aludan a años, se tomará como fecha de inicio el último día hábil del año y como fecha de terminación el primer día hábil del año a que se haga referencia en la certificación.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas, la que guarde directa relación con el objeto del contrato.

⁶ Sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 26 de 37

Las certificaciones de experiencia otorgadas en el exterior deberán presentarse legalizadas o apostilladas en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Las certificaciones en idioma diferente al castellano deberán estar acompañadas de la traducción oficial al castellano, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma de voluntariado, la experiencia se acreditará por la entidad donde se ejerció la actividad, detallando la duración de la actividad o proyecto, las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Las certificaciones de experiencia en las que conste que la persona se encuentra “actualmente laborando”, “se encuentra vinculada” o cualquier otra expresión que denote una vinculación laboral o contractual vigente a la fecha de expedición de la certificación, el tiempo de experiencia se contará desde la fecha de inicio que indique la certificación, hasta la expedición del documento.

En el caso que la certificación de experiencia sea expedida por un Consorcio o Unión Temporal, esta se deberá acompañar de un documento que dé cuenta de la existencia y duración del mismo.

NOTA 5: El proponente está en la obligación de verificar que la experiencia aportada por los miembros del equipo mínimo de trabajo, coincida con los períodos de existencia y representación de los entes certificantes

- **Formación Académica.** Los estudios o la formación académica se acreditarán, mediante la presentación de la tarjeta profesional o copia del título correspondiente o acta de grado otorgado por una institución educativa oficialmente reconocida. En todo caso se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

En los casos reglamentados por la ley, en concerniente a los registros, matriculas y/o tarjetas profesionales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto

 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 27 de 37

Ley 2106 de 2019; el mencionado documento, podrá sustituirse únicamente por la certificación expedida por el organismo competente para otorgarlo, en la cual conste que el mismo se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. La fecha de expedición de esta certificación no debe ser superior a tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha límite para presentar propuesta.

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, a efecto de ser considerados para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para todos los casos en los cuales se solicita título de posgrado en la modalidad de especialización, se entenderá cumplido el requisito en dicha modalidad cuando se acredite un título académico en un nivel de formación superior (Maestría o Doctorado), siempre y cuando el mismo guarde relación directa con las especializaciones relacionadas para cada uno de los roles.

NOTA 6: En aquellos casos en los que se compruebe inconsistencias que conduzcan a imprecisiones en el contenido del documento que se pretenda hacer valer y que impidan su correcta valoración, no serán tenidas en cuenta dentro del Proceso de Selección objetiva

NOTA 7: En caso de reemplazo o sustitución de alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo propuesto una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato la hoja de vida con los documentos que acrediten igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de contratación de mínima cuantía y requerirá de la aprobación previa de la CNSC.

7.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto a contratar, determinar la calidad en que presenta la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar la propuesta y la vigencia de la misma.

7.2.1. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

El oferente deberá presentar junto con su oferta copia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

7.2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO:

Deberán incluir en su propuesta: a) Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no superior a dos (2) meses a la fecha límite para la entrega de las propuestas.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 28 de 37

NOTA. El cumplimiento del requisito para las Universidades Públicas se entiende surtido con la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para el caso de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, cada Universidad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

7.2.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo 3)

La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el oferente con índice de contenido, según la información contenida en el modelo suministrado por la CNSC debidamente facultado para tal fin.

Si se trata se Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por todos los integrantes o por el representante debidamente facultado para el efecto.

7.2.4. PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

7.2.5. CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas jurídicas deben acreditar que su duración no será inferior al término de vigencia del contrato y un (1) año más.

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo, si a ello hubiere lugar.

La falta de capacidad para presentar la oferta no es subsanable; sin embargo, sí será subsanable la prueba de dicha capacidad, conforme con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

7.2.6. CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA CNSC.

En virtud a lo contemplado por el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, que expresa: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*, la CNSC verificará directamente la

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 29 de 37

condición de acreditación, por parte de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior.

Para establecer la acreditación y vigencia de la misma, se verificará el acto administrativo por medio del cual se otorgó la acreditación.

7.2.7. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.

En caso de que el representante legal del proponente, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá adjuntar a la oferta, la autorización de la junta directiva o del órgano competente, en la cual lo autoriza para comprometer a la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior, por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.

7.2.8. ESTATUTOS.

El proponente deberá acompañar con su propuesta los estatutos de la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior, según sea el caso.

7.2.9. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA.

Además de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, debidamente acreditadas⁷, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, también podrán participar consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, siempre y cuando estos sean constituidos o conformados por el Icfes o universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, debidamente acreditadas para realizar procesos de selección para ingreso a empleos públicos de carrera administrativa.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los proponentes deberán presentar el documento de constitución, en el que sus integrantes deben manifestar de manera expresa lo siguiente:

- a) Si la participación es a título de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura: deberá presentar documento de conformación consorcial o de unión temporal. si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión -actividades y porcentaje-, de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la CNSC.

En el evento en que en el documento de conformación de la unión temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de sus integrantes, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la CNSC,

⁷ De conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, Ley 1753 de 2015.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 30 de 37

ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de sus miembros.

- b) El nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y la participación porcentual de cada integrante y la firma de cada uno de ellos.
- c) La duración del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá considerarse desde la fecha límite para presentar propuesta establecida en el pliego de condiciones, hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más o en todo caso hasta la liquidación del contrato.
- d) La designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura al momento de suscribir el contrato resultante.
- e) En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y los términos de la participación.
- f) El consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de dichas exigencias.
- g) El documento debe contener la manifestación expresa de cada uno de los integrantes, en el sentido de que conocen y aceptan los términos consignados en el pliego de condiciones y en la oferta y que responden solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la propuesta, como por las obligaciones que el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura asumirían en el contrato, en caso de adjudicación.
- h) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tienen la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
- i) En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura el cálculo de capital de trabajo o los indicadores que adopte la CNSC se hará sumando el valor del índice de cada uno de los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno.
- j) Una vez constituido el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no podrá haber cesión del mismo, entre quienes lo integran.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 31 de 37

El Representante de la Unión Temporal o Consorcio deberá velar por el cumplimiento del contrato bajo las disposiciones contenidas en el documento de constitución de la figura plural.

7.2.10. CARTA DE CONFIDENCIALIDAD. (Anexo 6)

Las pruebas que se diseñarán y construirán objeto de la presente contratación tienen carácter reservado, de conformidad con lo señalado en el inciso 3°, artículo 31, de la Ley 909 de 2004.

Con base en la necesidad de garantizar dicha reserva, el proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO CARTA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**. Así mismo, se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo mínimo de trabajo.

Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio, cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos o informaciones que se tenga con ocasión del contrato y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

7.2.11. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.

El proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la CNSC, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas; las pruebas que se apliquen; de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del contrato; por tanto, el contratista no podrá usarlos o disponer de ellos.

Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el contratista la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados.

Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el proponente favorecido con la carta de manifestación de cesión de derechos de autor o propiedad intelectual y la suscripción del contrato, sólo percibirá, en la ejecución, la contraprestación pactada y por este sólo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones,

 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 32 de 37

protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del contrato.

7.2.12. VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la CNSC hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del oferente, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

7.2.13. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios la CNSC realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios del oferente, según el caso, como quiera que las sanciones disciplinarias desprendan eventualmente inhabilidad en materia contractual.

Será causal de rechazo de la propuesta, el hecho que el oferente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, se encuentre sancionado disciplinariamente con inhabilidad para celebrar contratos con el Estado.

7.2.14. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), la CNSC realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el efecto.

En caso de que el oferente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el oferente será rechazado.

7.2.15. CERTIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (Anexo 4)

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los oferentes deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se

 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 33 de 37

encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento, el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

7.2.16. VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, y con el fin de verificar la existencia de multas del oferente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), la CNSC realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctiva a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el efecto.

7.2.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Anexo 15)

El representante legal del oferente debe manifestar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y las leyes, entre otras, las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, aplicará la misma regla para las personas jurídicas que integran el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura.

7.2.18. 7.2.18 ANTICORRUPCIÓN (Anexo 12)

El proponente deberá registrar con su propuesta, el Compromiso Anticorrupción y de Transparencia debidamente diligenciado.

En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que la conforman.

7.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

7.2.6 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará junto con la oferta copia del Registro Único Tributario –RUT-. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 34 de 37

7.2.7 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá presentar con su oferta, certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancaria corriente o de ahorros para efecto del pago.

8 CRITERIOS DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor valor, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación.

Sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio.

El valor de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, el cual es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.304.685), Incluido IVA.**

En caso de que el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

9 CRITERIOS DE DESEMPATE

Si efectuada la evaluación técnica y económica, se presenta empate, la CNSC de manera sucesiva y excluyente aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de que con ninguno de los doce (12) criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, se pueda determinar un ganador, la entidad estatal establece el siguiente método aleatorio para seleccionar al oferente ganador:

Primer Sorteo:

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo.

El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 35 de 37

Segundo Sorteo

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados.

El participante que saque la balota con el número 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

PARÁGRAFO: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBERÁN SER PRESENTADOS JUNTO CON LA OFERTA. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN PARA PERSONAS EN PROCESOS DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O LA POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA DEBERAN SER PUBLICADOS COMO CONFIDENCIAL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHOS ELEMENTOS CORRESPONDE AL OFERENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP.

10 SOPORTE PARA ANALIZAR Y MITIGAR LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONTRATO Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS.

La CNSC, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- (a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación;
- (b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
- (c) El equilibrio económico del contrato;
- (d) La eficacia del proceso de contratación, es decir, que la CNSC pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y
- (e) La idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite a la CNSC:

- (i) Proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación;
- (ii) Mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación;
- (iii) Incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y

	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA	
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023	Página 36 de 37

- (iv) Reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Una vez perfeccionado el contrato, el oferente seleccionado deberá constituir a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil - NIT. 9000034097, cualquiera de las garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías deberán otorgar los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al **20%** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.
 - b. **Calidad del servicio:** Por valor equivalente al **20%** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.
 - c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
 - d. **Amparo autónomo contenido en la Póliza de Responsabilidad Extracontractual-:** La garantía se otorgará por el valor de **200 SMMLV**, dado que el valor del contrato es inferior a 1.500 **SMMLV** y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.
- **NOTA 1:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.
 - **NOTA 2:** El oferente antes de presentar su propuesta deberá conocer el valor del costo de las garantías que cubrirán cada uno de los amparos solicitados, toda vez que dicho valor se encuentra incluido en el valor del presupuesto oficial.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación.

11 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

* Valor del proceso de contratación inferior al umbral de los Acuerdos Comerciales del Salvador y Guatemala

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 expedido por Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos comerciales con el Triángulo Norte NO es aplicable por tratarse de proceso de mínima cuantía.

 CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad	Formato	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA
Código: F-GC-020	Versión: 3.0	Fecha: 08/09/2023 Página 37 de 37

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	NO	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	NO
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		NO	N/A	N/A	NO
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO NORTE	El salvador	SI	NO	NA	NO
	Guatemala	SI	NO	NA	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
UNION EUROPEA		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		NO	N/A	N/A	NO

* Valor del proceso de contratación inferior al umbral de los Acuerdos Comerciales del Salvador y Guatemala

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 expedido por Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos comerciales con el Triángulo Norte NO es aplicable por tratarse de proceso de mínima cuantía

Dado en Bogotá D.C., el primero (1°) de septiembre de 2026.

Claudia L. Ortiz C.
CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
 Comisionada del Servicio Civil

Proyectó: Nathalia Villalba – Despacho Comisionada CLOC
 Revisó: Yeberlin Cardozo Gomez – Despacho Comisionada CLOC
 Aprobó: Irma Ruiz Martínez – Asesora Procesos de Selección Despacho Comisionada CLOC
 Aprobó: Luz Marietta Durán Blanco – Despacho Comisionada CLOC
 Aprobó: Iván Carvajal – Asesor Despacho Comisionada CLOC